



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2556-SPA-1499

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12134 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción III y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2556-SPA-1499** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Hacinamiento y maltrato de aproximadamente 30 gatos de diferentes características y edades, que se encuentran al interior de un predio rodeado de objetos, a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua (...) [hechos ubicados en calle Combate de León, Supermanzana 2, número 31, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

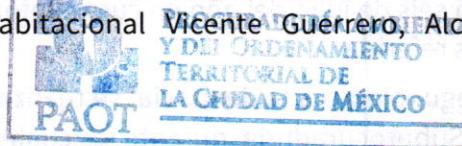
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



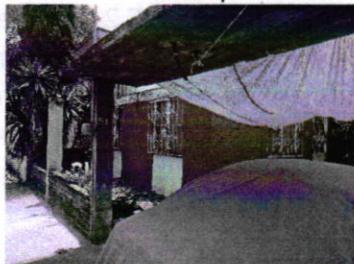


Expediente: PAOT-2019-2556-SPA-1499

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12134 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- La calle referida en el escrito de denuncia, denominada Combate de León, se encuentra en la Supermanzana 2, integrada a su vez por las manzanas 1 y 2, cada una de las cuales cuenta con inmuebles marcados con el número 51, en los que no se constató la existencia de algún ejemplar felino u olores característicos ni aullidos provenientes del interior de las viviendas que evidenciaran la presencia de dichos animales.



Fotografías 1 y 2. Vista de los inmuebles encontrados en la calle Combate de León, marcados con el número 51.

Por lo antes referido, mediante oficio PAOT-05-300/200-5353-2019 de fecha dos de julio del presente año, se solicitó a la persona denunciante mayor información respecto al inmueble en el cual se encuentran los ejemplares felinos motivo de queja; al respecto, mediante correo electrónico de fecha seis de julio del año en curso, informó que el número correcto del inmueble es el 31 de la calle antes referida.

En seguimiento a la denuncia, se realizaron dos reconocimientos de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante los cuales desde el espacio público, se constató lo siguiente:

- La existencia de al menos seis ejemplares felinos, cuya condición corporal es ideal, observándose bien proporcionados, la cintura detrás de las costillas y mínima acumulación de grasa abdominal.
- Dichos animales deambulaban libremente en el espacio público y en la azotea del inmueble en comento; en dicho sitio existe acumulación de objetos en desuso; no obstante, se observó terreno limpio, sin heces u orina.
- Con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante oficio PAOT-05-300/200-5889-2019, se citó a comparecer a la persona propietaria de los ejemplares felinos; sin embargo, el dicho requerimiento no fue atendido.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2556-SPA-1499

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12134 -2019

Fotografía 3. Vista de uno de los ejemplares felinos encontrados en el sitio.

En seguimiento a la denuncia, se realizaron dos reconocimientos de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante los cuales desde el espacio público, se constató lo siguiente:

- La existencia de al menos cuatro ejemplares felinos, los cuales deambulaban libremente en el espacio público y en la azotea del inmueble referido en el escrito de denuncia; dichos espacios se observaron limpios, sin heces u orina.
- Con la finalidad de contar con mayores elementos, mediante oficio PAOT-05-300/200-6984-2019, se citó a comparecer a la persona propietaria de los ejemplares felinos; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a la denuncia, se realizó reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual desde el espacio público, se constató lo siguiente:

- La existencia de al menos diez ejemplares felinos, los cuales deambulaban libremente en la vía pública y en la azotea del inmueble en comento, dichos espacios se observaron limpios, sin heces u orina.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada, y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.
- Durante la diligencia una persona de sexo masculino informó que los ejemplares felinos no cuentan con propietario, motivo por el cual desde hace tiempo, los vecinos se han encargado de proporcionarles alimento y agua.



Fotografía 4. Vista de dos ejemplares felinos, los cuales deambulaban libremente en la azotea del inmueble referido en el escrito de denuncia.

Por lo anterior, y en el entendido de que los ejemplares felinos no cuentan con una persona responsable de su cuidado a la cual se le pueda exhortar el cumplimiento en materia de bienestar animal, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos, por lo que se da por concluida con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó sobre la vía pública, frente al inmueble localizado en calle Combate de León, Supermanzana 2, número 31, colonia Unidad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2556-SPA-1499

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12134 -2019

Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, espacio en el cual constató la existencia de diversos ejemplares felinos, cuya condición corporal es ideal, observándose bien proporcionados, la cintura detrás de las costillas y mínima acumulación de grasa abdominal, los cuales deambulaban libremente en el espacio público y en la inmediaciones del domicilio antes referido.

- Los ejemplares felinos no cuentan con una persona responsable de su cuidado, a la cual se le pueda exhortar el cumplimiento en materia de bienestar animal, por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

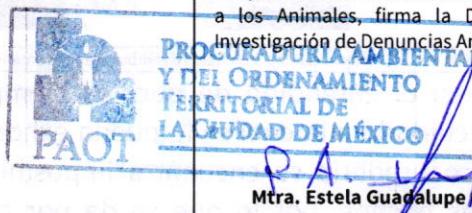
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Con fundamento en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia de la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, firma la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "A".



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DERECHOS